

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Garantía Mobiliaria Rad. No. 110014003032**2020082300**

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente solicitud para que en el término de cinco (5) días, la parte actora, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes aspectos:

1.º Allegar la comunicación dirigida al deudor de que trata el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, comoquiera que brilla por su ausencia en las documentales aportadas.

2.º Informar el domicilio del deudor garante, según lo señala el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.

Se reconoce personería a la Dra. Carolina Abello Otálora para actuar como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO N.º 6, hoy 26 de enero de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

**OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc84a3cfb058b25884a6ea246ef0d8cfbaa4185d95469338cc9ab2cd2c470
e4b**

Documento generado en 25/01/2021 09:05:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**